

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: GABRIEL ADRIANO VALVERDE VELASQUEZ  
Demandado: LUZ MARILIN QUEVEDO LOPEZ  
500013110002-2020-00273-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de noviembre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por el señor GABRIEL ADRIANO VALVERDE VELASQUEZ, contra la señora LUZ MARILIN QUEVEDO LOPEZ, progenitores de los niños SAMUEL JERONIMO y JOSUE NICOLAS VALVERDE QUEVEDO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LUZ MARILIN QUEVEDO LOPEZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Conforme a lo solicitado, emplácese a la demandada en los términos del art. 10º del Decreto 806 de 2020. Notifíquesele en la forma señalada en el art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: GABRIEL ADRIANO VALVERDE VELASQUEZ  
Demandado: LUZ MARILIN QUEVEDO LOPEZ  
500013110002-2020-00273-00



Como quiera que no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar una determinación en tal sentido, se deniega la medida solicitada de conceder la custodia y cuidado personal provisional de los niños SAMUEL JERONIMO y JOSUE NICOLAS VALVERDE QUEVEDO, a su señor padre.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: GABRIEL ADRIANO VALVERDE VELASQUEZ  
Demandado: LUZ MARILIN QUEVEDO LOPEZ  
500013110002-2020-00273-00



**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9751ff417a8bf435ba2ba4b4881cef183b38e0784bae83edb65292effd96fddf**

Documento generado en 04/02/2021 06:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**